

Venga el lunes  
16 de mayo 84

Se lecho  
10/05/2022

Córdoba Quindío, mayo 06 de 2022

Señora:

**MARIA ALEJANDRA ACOSTA MOSQUERA**

Comisaria de Familia - Córdoba Quindío

[comisariafamilia@cordoba-quindio.gov.co](mailto:comisariafamilia@cordoba-quindio.gov.co)

Carrera 10 calle 14 esquina- Palacio Municipal

Cordial saludo

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ Identificada con C.C. No 24.590.138 expedida en Córdoba Quindío, mayor de edad, residente y domiciliada en Córdoba Quindío, me acerco a usted con el propósito de presentar RECURSO DE APELACION para que sea resuelto por el Juez de Familia.

ALCALDÍA DE CÓRDOBA	
Correspondencia Recibida:	
2022RE1184	
Ciudadano:	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ
Asunto:	RECURSO DE APELACION
Asesor:	Comisaria de familia
Destinatario:	Maria Alejandra Acosta
Recibido por:	Comisaria de familia
Fecha y hora de recepción:	06/05/2022 16:51:49
PQRS asociado:	No aplica

Los hechos que expongo a continuación, buscan poner en contexto al señor Juez de Familia y están soportados en documentos que reposan en el expediente ubicado en la Comisaria de Familia de Córdoba Quindío, si, se requiere alguno de los documentos indicados, manifiesto mi voluntad de aportarlo al proceso.

**I. HECHOS**

1. El día 30 de marzo de 2021 celebramos ante la Comisaria de Familia de Córdoba Quindío audiencia de conciliación en lo que se refiere a custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas sobre mi hija menor, en dicha audiencia solicite también medida de protección por violencia intrafamiliar, es así como el día 30 de abril de 2021, dicha Comisaria resolvió medida de protección provisional en mi favor y en contra del ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía número 86.044.616, en la medida de protección, el señor comisario ordenó al señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON cesar de forma inmediata cualquier acto de amenaza, agresión física y verbal, ordeno además, abstenerse de penetrar en mi residencia y en cualquier lugar donde me encontrara.
2. El señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON después del 30 de abril de 2021 violó y viene violando en varias ocasiones la medida de protección antes indicada; cansada del maltrato y de tener que esconderme, decidí acudir nuevamente a la Comisaria de Familia para solicitar hacer cumplir la orden de protección; en medio de todo, señale que, (I) el día 31 de agosto de 2021 el señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON llegó hasta mi casa ubicada en el barrio Javier Vaquero Mz 4 casa 4 en el municipio de Córdoba Quindío me agredió verbalmente e intento ingresar a la casa produciendo daños a la puerta de ingreso (II), el día 26 de septiembre de 2021, el señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON llegó hasta la cancha de tejo ubicada sobre la vía principal que conduce al municipio de Córdoba Quindío en la Vereda la playa sitio donde yo estaba, allí me agredió verbalmente, intento pegarme con una botella de cerveza vacía (III), el día viernes 29 de octubre de 2021 el señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON fue hasta mi casa y la puerta estaba abierta intentó entrar sin autorización pero cuando vio que mi señora madre estaba allí, se abstuvo de entrar y se quedó cerca de 10 minutos afuera de mi casa, razón por la cual llame a la policía y tardaron 15 minutos en llegar, cuando ellos llegan, ya el señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON se había acabado de ir (IV) el día 04 de Noviembre de 2021 el señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON llegó hasta la entrada de la Ciudadela Educativa José María Córdoba en el momento en que yo llevaba mi hija a

---

estudiar el protagonizo un escándalo, me insulto y me dijo "el que tiene Rabo de paja no se arrima a la candela" lo cual considero es una amenaza. (V) El día 02 de enero de 2022 a las 8:30 PM, el ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON llegó con los patrulleros de la Policía JOSÉ GUZMÁN NOVOA Y ANA PARDO ORTIZ hasta mi casa ubicada en el Barrio Javier Vaquero Mz 4 casa 4 en el municipio de Córdoba Quindío a llevar a mi hija, en vista de que a esa hora yo no estaba porque no era la hora de la entrega de la niña -era a las 9:00 PM,- el mencionado ciudadano protagonizo un escándalo e indujo al patrullero de la Policía Nacional JOSÉ GUZMÁN NOVOA a ingresar sin permiso al inmueble donde vivo a buscarme con el único pretexto "que yo a esa hora tenía que estar en la casa" proceso que actualmente se adelanta en etapa de investigación disciplinaria N° EE-DEQUI-2022-13 comando de Policía Quindío. (VI) el día 16 de enero de 2022 a las 9:00 PM el ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON llegó nuevamente con la policía hasta la vivienda donde vivo ubicada a llevar a mi hija, yo le pedí el favor a la señora LUZ NELLY CAMPILLO GARCÍA identificada con la Cédula 1.005.159.155 que recibiera la niña porque no quiero tener ningún tipo de contacto con el mencionado ciudadano en vista de que no quise salir protagonizo un escándalo. (VII) desconozco si al agresor YEISON GUTIERREZ BAHAMON le fue notificada la resolución N° 017 del 18 de marzo de 2022 la cual estableció medida de protección definitiva y si la misma le fue explicada por parte del señor comisario, lo anterior teniendo en cuenta que durante el mes de abril de 2022, el agresor fue dos veces hasta mi casa con la excusa de llevarle dulces a mi hija, lo que a todas luces se constituye también en una violación de la medida de protección. Se debe tener en cuenta que en el mes de febrero de 2022 se celebró nuevamente audiencia de conciliación, en ella se acordó que el agresor YEISON GUTIERREZ BAHAMON recogería la niña cada 15 días en el colegio, el día viernes y la regresaría el siguiente lunes o día de estudio en el mismo colegio, lo anterior para no tener ningún tipo de contacto con él; dicho acuerdo fue violado nuevamente el pasado lunes 02 de mayo del presente año, el no llevo la niña a estudiar y pretendía entregarla en mi casa en horas de la tarde cuando yo tenía programada una actividad, en este caso hubo intermediación de la comisaria de familia pues la entrega de la niña fue por intermedio de dicha entidad no es una actuación caprichosa la mía al no permitir que entregue la niña en la casa lo que sucede es que el señor donde me vea me insulta, hace señas y considero que es una situación que no estoy obligada a soportar.

3. Han sido varias las oportunidades en las que solicite a la Comisaria de Familia de Córdoba Quindío iniciar proceso sancionatorio por violación de la medida de protección las cuales resumo así: (I) viernes 08 de octubre de 2021 hora 11:44 am, mediante petición dirigida desde el correo electrónico [marthaislene.hc@hotmail.com](mailto:marthaislene.hc@hotmail.com) dirigido al correo [comisariafamilia@cordoba-quindio.gov.co](mailto:comisariafamilia@cordoba-quindio.gov.co) en lo cual indique que la medida ha sido violada por el señor GUTIÉRREZ en varias ocasiones y solicite una medida de protección de carácter general. (II) el día 04 de noviembre de 2021, mediante petición radicada en la ventanilla única del municipio de Córdoba bajo el número 2021PQR340508 indique que el ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON había violado varias veces la medida de protección, solicite que me diera respuesta a la petición enviada el viernes 08 de octubre de 2021 hora 11:44 am y solicite también se tomen medidas y me indique que va a hacer la comisaria con relación a la violación de la medida, recibir el testimonio de mi señora madre, requerir a la estación de Policía de Córdoba para que aporte todas las anotaciones relacionadas con violación de la medida. (III) el 10 de diciembre de 2021 mediante petición radicada en la ventanilla única del municipio de Córdoba bajo el número 2021PQR1700 solicite me informara el avance del proceso sancionatorio en contra del señor YEISON GUTIERREZ BAHAMON y seguir adelante con dicho proceso teniendo en cuenta que la violación de la medida se sigue presentando y señale que en el momento procesal oportuno queriendo decir, cuando el comisario lo solicite aportare los testigos para cada caso de violación de la medida. (IV) el día 13 de enero de 2022, mediante petición radicada en la ventanilla única del municipio de Córdoba bajo el número 2022RE53 solicite me informara si dentro del trámite del proceso sancionatorio, el señor
-

Comisario va a escuchar a los testigos para cada caso de violación de la medida, solicite nuevamente requerir a la estación de policía para que entregue las anotaciones y tener como prueba las mismas, también le solicite que me escuchara para ampliar mi declaración. (V) el día 17 de enero de 2021 mediante petición radicada en la ventanilla única del municipio de Córdoba bajo el número 2022RE76 - 2022PQR524604 indique que se presentó nuevamente violación a la medida de protección en 2 oportunidades el día 02 y 16 de enero de 2022 solicite iniciar investigación y sanción por la violación de la medida y tener como prueba los testimonios de LUZ NELLY CAMPILLO GARCÍA identificada con Cédula 1.005.159.155 y ROXANA ALEXANDRA BECERRA PARADA Identificada con cédula 21.100.807. solicite pedir a la estación de policía de Córdoba las anotaciones relacionadas y me recibiera el testimonio. (VI) el día 17 de enero de 2021 mediante petición radicada en la ventanilla única del municipio de Córdoba bajo el número 2022RE77 aporte los datos de los testigos para que fueran escuchados relacionados con el proceso sancionatorio por violación de la medida.

4. El día 28 de marzo de 2022, mediante petición bajo radicado 2022-RE851 PQR asociado 2022PQR100472, solicite a la Comisaria de Familia de Córdoba Quindío me informe el estado actual y avance del proceso sancionatorio por violación de medida de protección en contra del ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON y exprese además que en caso de existir una decisión de fondo, me sea notificada la misma. lo anterior quería decir, notifíqueme y entrégueme la resolución o decisión.
5. El día jueves 05 de mayo de 2022, recibí respuesta al anterior requerimiento por parte de la señora Comisaria de Familia MARIA ALEJANDRA ACOSTA MOSQUERA la cual figura con radicado 2022EE648 del 04 de abril de 2022, dicho documento indica que *"en resolución N° 017 del 18 de marzo de 2022 el comisario JHON JAIRO BARAHONA resolvió: decretar medida de protección definitiva a mi favor."*

## II. PRETENSIONES

**Primera:** Que se conceda el recurso de apelación y en consecuencia se remita el expediente al Juez de Familia para su respectivo tramite.

**Segunda:** Solicito al Juez (a) de Familia, que revoque la decisión (resolución N° 017 del 18 de marzo de 2022) o el documento que puso fin al proceso sancionatorio por violación de la medida de protección en mi favor y en contra del ciudadano YEISON GUTIERREZ BAHAMON y en su lugar, se dé un pronunciamiento ajustado a derecho en el que se tenga en cuenta lo probado y se imponga las sanciones a que hubiere lugar

## III. SUSTENTO DEL RECURSO

Dentro del término otorgado por el artículo 12 inciso 2 de la ley 575 de 2000, el decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Código General del Proceso, interpongo recurso de apelación a la decisión Administrativa de la Medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar proferida por la Comisaria de Familia de Córdoba Quindío en mi favor y en contra del agresor YEISON GUTIERREZ BAHAMON por considerar que el proceder y en ultimas la decisión del señor Comisario, no se ajustó a derecho, si se tiene en cuenta que (I) desde el primer requerimiento (viernes 08 de octubre de 2021) se debió iniciar la investigación y sanción por violación de medida de protección cumpliendo los términos para ello<sup>1</sup> si así hubiera sido, seguramente el día de hoy no estaría en la situación de tener que soportar los atropellos del agresor. (II) la sanción impuesta considero que es muy benéfica al agresor tanto así que sigue violando la medida y manifestando que eso no le asusta, en este caso y ante los constantes incumplimientos de la medida se debió aplicar una sanción económica e inclusive el arresto si se tiene en cuenta que las Comisarias de Familia como autoridades

<sup>1</sup> Artículo 11 ley 575 de 2000 modifíco el artículo 17 de la Ley 294 de 1996

---

administrativas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales impone medida y la puede hacer cumplir. (III) no se dio cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 12 de la ley 575 de 2000 y con la participación de quienes allí se indica. (IV) no se notificó en debida forma la resolución N° 017 del 18 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta que no conozco el contenido de la misma, no puedo precisar, de manera breve y concreta, los reparos a la decisión, en lo que tiene que ver con la sustentación y las pruebas aportadas por el agresor.

Los tratados internacionales, la jurisprudencia, la ley y en general el ordenamiento jurídico, busca erradicar el maltrato contra la mujer, la protección y garantía de los derechos de la misma, razón por la cual, se debe garantizar la efectividad y cumplimiento de las normas.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece la ley 575 del 2000 que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir la protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión.

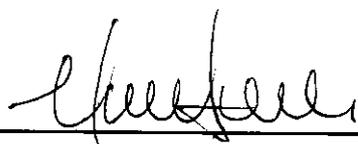
También el artículo 7 IBIDEM indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a una serie de sanciones allí establecidas

Decreto 4799 de 2011

Constitución política de Colombia.

Por su atención, muchas Gracias.

Cordialmente:



---

**CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ**

C.C. 24.590.138 expedida en Córdoba Quindío

Dir. Barrió Javier Baquero Mz 4 Casa 4 Córdoba Quindío

Celular: 310 550 33 62

Correo: [clauvey24@hotmail.com](mailto:clauvey24@hotmail.com)

---